

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Administración Pública e Interior

2273 **DECRETO 31/1988, de 3 de marzo, por el que se adapta la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Industria y Comercio a lo establecido en la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

La entrada en vigor de la Ley 1/1988, de 7 de enero, supone introducir algunos criterios de organización político-administrativa en la vigente estructura de los departamentos que componen la Administración Regional. En aplicación de lo que se establece en su Disposición Adicional Tercera, es preciso adaptar la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Industria y Comercio a los preceptos de aquella.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la mencionada Ley 1/1988, cumplidos los trámites reglamentarios y a propuesta del Consejero de Administración Pública e Interior, previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de marzo de 1988.

DISPONGO

Artículo único

Se modifica el artículo 1 del Decreto número 77/1987, de 8 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, quedando redactado de la forma siguiente:

«Artículo uno.—1. La Consejería de Economía, Industria y Comercio, bajo la superior dirección del Consejero, ejercerá las competencias propias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de fomento de la economía regional, industria, energía, minas, comercio, artesanía, planificación económica regional, estadísticas y cuantas le sean atribuidas por la legislación vigente.

2. Para el desempeño de las competencias que le corresponden, la Consejería de Economía, Industria y Comercio se estructura en los siguientes órganos básicos:

- a) Secretaría General.
- b) Dirección General de Industria, Energía y Minas.
- c) Dirección General de Economía y Planificación.
- d) Dirección General de Comercio y Artesanía.

3. El Secretario General ejercerá la jefatura superior de la Consejería, después del Consejero, siendo sus atribuciones las establecidas en el artículo 50 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. Dependiendo directamente del Secretario General se integra la Vicesecretaría, que desempeñará las funciones establecidas en la citada Ley 1/1988.

4. Se crean dos Subdirecciones Generales, una en la Dirección General de Industria, Energía y Minas y otra en la Dirección General de Economía y Planificación. Sus titulares ejercerán funciones de propuesta y coordinación, así como las que les sean delegadas, sustituyendo a los respectivos Directores Generales en caso de vacante, ausencia o enfermedad».

DISPOSICION ADICIONAL

La referencia que en el Decreto número 77/1987, de 8 de octubre, se hace a la Secretaría General Técnica y Secretario General Técnico y a las Direcciones y Directores Regionales se entenderá hecha a la Secretaría General y Secretario General y a las Direcciones y Directores Generales, respectivamente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango a este Decreto en cuanto se opongan a lo establecido en el mismo.

Segunda.

Se faculta al Consejero de Economía, Industria y Comercio para dictar disposiciones de desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Tercera.

Este Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 3 de marzo de 1988.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Rafael M.^a Egea Martínez**.